



CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0394 03 ABR. 2013

Valledupar,

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A con identificación tributaria No 8909224474”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.895.563, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto No 006 de fecha 3 de febrero de 2012 se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 23 y 24 de febrero de 2012 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 28 de febrero de del año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Dicho requerimiento fue ratificado en fecha 14 de mayo de 2012. El día 26 de junio del año próximo-pasado se recibió oficio donde la empresa manifiesta lo siguiente:

- “ 1. Dentro del área de concesión minera se encuentra un lote de propiedad de la sociedad, donde se tenía proyectado la instalación de la planta de triturado y asfalto, como es de conocimiento de la entidad dicho espacio fue invadido por personas ajenas a la compañía y sin autorización, circunstancia legal que a la fecha nos encontramos solucionando y que toma tiempo para definirse dado que no solo depende de la sociedad sino de diferentes entes gubernamentales.
2. Las áreas identificadas como de posible explotación dentro de la quebrada La Floresta deben ser evaluadas y corregidas en la Secretaría de Minas. a la fecha nos encontramos adelantando la corrección del Programa de Trabajo y Obras (PTO):

Una vez la sociedad gestione lo mencionado, daremos respuesta a los requerimientos realizados por la corporación, no obstante , solicitamos comprender que los anteriores no solo dependen de Construcciones El Cóndor S.A sino de otros entes gubernamentales, los cuales tienen términos definidos para la evaluación y aprobación de los mismos”

Que el evaluador conceptuó lo siguiente en torno a lo expuesto por la peticionaria:

“Luego de revisar la documentación del expediente SGA 017-011 referente al proceso de solicitud de licencia ambiental presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR , se puede concluir que el peticionario a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante oficio de febrero 28 de 2012 y las razones expuestas mediante oficio de fecha junio 13 de 2012 solo son válidas para dar respuesta a los requerimientos 1,4 y 6 y de manera parcial a los requerimientos 2,3 y 13 ; lo cual indica que para dar respuesta total a los requerimientos 5,6,7,8,9, 10, 11 12 y respuesta parcial a los requerimientos 2,3 y 13 no se requiere haber gestionado y resuelto lo planteado por la empresa en la comunicación del 13 de junio de 2012 , es decir la empresa a estas alturas por lo menos debió dar respuesta a aquellos requerimientos que no dependen de lo planteado en dicha comunicación.”



Continuación Resolución No **0394** de **03 ABR. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474.

-----2

Que mediante ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a la luz de lo normado en su artículo 308 comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012. El artículo en citas preceptúa, que este nuevo Código **“sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** A la luz de lo dispuesto en esta norma, la presente actuación administrativa se regula por el régimen jurídico anterior del CCA, referente al periodo de dos meses para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial Quebrada la Floresta en los municipios de Pailitas, Tamalameque y Pelaya Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 0254-20 de fecha 23 de enero de 2006 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 017-011

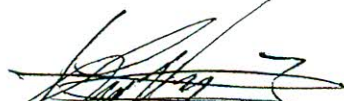
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
(Expediente No SGA 017-011)